

1231

No. 719

# CONTRATA

DIGO YO

*Si - quin*

natural del pueblo de *Hai hong* en china

de edad de *27* años, que he convenido con DN. H. DE CLOSMADUEC lo que se espresa en las clasulas siguientes:

1a.—Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2a.—Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho anos á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de los Señores *J. Campbell & Co* ó á las de la persona á quien el traspasase este Contrato para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en don le queira que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cañetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren

3a.—Los ocho anos de compromiso que dejo contraí los en los terminos espresados en la clasula anterior, principiaron á contarse desde el octavo día siguiente al de mi llegada al puerto cital de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo día siguiente al de mi salida del hospital ó enfermeria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar al tiempo de mi desembarque.

4a.—Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dè, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patron á cuyas ordenes se me ponga, siempre que se me dèa mis horas segun las de descanso en la 24 horas, y el tiempo preciso á demas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades inbiertan los de mas trabajadores asalariados en aquel paiz.

5a.—Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerse me desempeñar en los Domingos, mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que hacedes en que me ocupen.

6a.—Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observa en el establecimiento, taller, finca ó casa particular a don le se me destine y me someto al sistema de correccion que en los mismo se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas, cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7a.—Por ninguna razon ó por ningun pretexto podrá, durante los ocho anos por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tome, ni á evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion.

8a.—En cuanto á casos de enfermedad convengo y estipulo que si esta escede de una semana se me suspenda el salario, y que este no vuelva á correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono.

DN. H. DE CLOSMADUEC se obliga por su parte para conmigo;

I. Á que desde el dia en que principien á contarse los ocho anos de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes

II. Á que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada, y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Á que durante mi enfermedad se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, con los auxilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan fueren por el tiempo que fueren.

IV. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Señor y por la de quien corresponda mi passage hasta la HABANA y mi manutencion á bordo.

VI. El mismo Señor me adelantará la cantidad de doce pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voi á emprender, la misma que satisfarè en la HABANA á las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, enten lien lose que por ningun otro concepto podrá hacerse me descuento alguno

VII. Tambien me dará gratis cuatro mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia mi embarque.

VIII. Á que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Isla de Cuba.

IX. Á que transcurridos los ocho años estipulados en esta Contrata tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto para prolongar esta Contrata, contra mi voluntad, cualesquiera deudas, empenos ó compromisos que hubiera contraí los debien lo ser reclamada la deuda segun la legislacion del paiz.

DECLARO haber recibido en el efectivo y en ropa segun se espresa en la ultima clasula la suma de pesos doce mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clasula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque se y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fe de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Madrid* á *21* de *Diciembre* 186*0*.

*J. A. S. Miguel*  
*Procurador*

*H. de Closmaduec*



*Marques de Serres*  
*Superintendente de la Marina*

*Consul General de España*

*Traspaso esta contratada con todos sus derechos a favor de*  
*Dr. Marcos J. Diaz - Habana y Mayo 30 de 1860*  
*[Signature]*

立合同李壽慶  
 海丰縣人方廿七歲  
 華拿城當工其事款開列于左  
 一從代辦人指點附搭  
 船前往古巴島夏華拿城二至  
 古巴島夏華拿城  
 指使或  
 將合同轉與別人亦听從別人使令當工以

八年為期所有城內城外不論何工或田畝及村庄家居磨房場園之類指不盡之名悉皆听  
 從指使○三當工八年起計日期自到夏華拿城本人身上無恙踰八日起計工若身上有病  
 不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工○四每日工程視所作之事緩急如  
 何以為準繩惟一日之內必有歇息之時一日兩餐亦有定期與本城各工人無異○五遇禮  
 拜瞻禮日期除有緊要事務亦須作工餘皆停工○方不論在何處作工此處規矩悉皆依行  
 如有不盡力作工或不听事主及頭人之令任從責罰若事關重大听官究辦○七八年之內  
 事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工所有降生一千八百五十四年三月二十二日  
 大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款內載准將合同廢棄之項並或將來更有此等  
 例出均與無涉惟依合同而行○八凡有病不能作工至十五日以上者得不算取工銀  
 俟病愈作工然後起算工銀所有皇后設立第四十三四十四四十五各條款與無涉代  
 辦人哥羅馬匿約定各款如左○一工程以八年為期工銀即起工之日計算每月工銀四六  
 員並無拖欠○二食用每日給與鹹肉八兩另雜項食物二磅半○三凡有病送入醫院令醫  
 生看病施藥至愈為止○四每年給與衣裳二套小絨衫一件洋氈一張○五凡往夏華拿所  
 有船脚食用均係代辦人給足○六代辦人先給銀俾備辦各物以行船○七船開行時  
 給與衣服四件該價銀並現給銀四大員俟到夏華拿將工銀每月扣回一員至扣足銀數即  
 止事主不得藉端多將工銀扣除○八該工人在哪地方應照其地之人同樣辦事○九滿八  
 年工期任由該工人自便自己擇僱安身雖然或有欠落錢銀亦不强留作工准折只可到該  
 管地方官處照例究辦今言明收到現銀及衣服等共銀一十二員自己情願到夏華拿照第  
 七款交還今言明雖知古巴島工人及奴才工銀不少但將來受事主利益不少祇依合  
 同所定工銀是實○恐口無憑立合同一紙執為據

*Traspaso esta contratada a favor de*  
*Dr. Marcos J. Diaz - Habana y Julio 3 de 1862*  
*[Signature]*

*Traspaso esta contratada a favor de Sr. Sr. Jose*

*Wadding y Cardenas*

*Habana 3 de Julio de 1862*

*[Signature]*

*Traspasada a Sr. Sr. Marcos J. Diaz*  
*[Signature]*

咸豐十年十一月廿七日立合同人李壽慶